

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – **Infracción de derechos de autor**
Rad. Nro. 11001310302420200024900

En atención a lo informado por la demandada¹ y a lo manifestado por el accionante², y en aras de recaudar los elementos probatorios necesarios para decidir la controversia aquí suscitada, se hace necesario hacer los siguientes requerimiento:

1. A la Gerente de Mercadeo y Publicidad de Inter Rapidísimo S.A., en su calidad de administradora de la página web www.interrapidisimo.com, a través de la sociedad accionada, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe de forma clara y detallada (i) ¿cuáles son los links y formatos en los que se hizo la publicación de las fotografías para conocimiento interno, (ii) ¿cuáles eran las personas que podían acceder y como se les puso en conocimiento los enlaces a los mismos, (iii) además de tener links especiales ¿se generó alguna otra protección para no permitir al público en general encontrarlas a través de los buscadores? (iv) ¿entre cuáles fechas se mantuvieron activos esos links internos? (v) ¿cuál fue la razón de que se desmontara el proyecto publicitario hasta el 11 de octubre de 2019, si el mismo inició en agosto de 2017? y (vi) aclare si al *servidor interno* se puede acceder libremente o a través de los motores de búsqueda.

2. Al **proveedor** del dominio www.interrapidisimo.com, a través de la sociedad demandada, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si las fotografías objeto de debate fueron o no publicadas de forma libre y permanente acceso en dicho sitio entre el mes de agosto de 2017 y diciembre de 2019, determinando fecha y duración, así como los cambios que se hayan surtido en la página en cuanto a los enlaces referidos en el hecho sexto (6º) de la demanda. Es de advertir que el proveedor del dominio difiere de la administradora del sitio web.

3. A Google Colombia para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe a este Despacho: (i) si las imágenes obrantes a páginas 38 y 39 del documento 001³, estuvieron publicadas en el sitio web www.interrapidisimo.com entre el mes de agosto de 2017 al mes de diciembre de 2019, (ii) si sobre las mismas se podía acceder libremente a través de sus buscadores y (iii) si los enlaces mencionados en el hecho sexto (6º) era de libre acceso a partir de sus motores de búsqueda.

¹ 108CorreoCumplimiento.03.09.11.

² 117Pronunciamentopruebas.07.04.02.

³ 001DemandaAnexos.

Por Secretaria **oficiese** de conformidad a través de correo electrónico y anéxese copia de los citados documentos, así como del escrito de demanda y contestación.

Así mismo, dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el dos de noviembre de 2021 respecto a las pruebas de oficio decretadas y dirigidas a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y varios Despachos Judiciales de esta ciudad⁴

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

⁴ 107ActaArt372.04.02.11.